

Se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto "Conjunto Habitacional Renacer de la Pampa, Localidad y Comuna de Pozo Almonte".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000042

IQUIQUE, 09 MAYO 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1994, en el D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial del 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. ORD. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El documento ORD. N° 0137 de fecha 16 de enero e ingresada con fecha 19 de marzo, ambas de 2018, por la Sra. Karina Berenguela Astudillo, Directora (S) del SERVIU Región de Tarapacá, que consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Conjunto Habitacional Renacer de la Pampa, Localidad y Comuna de Pozo Almonte".
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 19 de marzo de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
  - a) El proyecto contempla la construcción de 144 viviendas que permita otorgar a familias de condiciones vulnerables de la localidad de Pozo Almonte Provincia del Tamarugal una vivienda definitiva por medio de subsidio bajo la modalidad Construcción en Nuevos Terrenos (CNT) DS N° 49 del año 2011 y modificado por el DS 105 del 2015 del Programa de Fondos Solidarios de Elección de Viviendas (FSEV).
  - b) Las referidas viviendas serán estructuradas en muros y tabiques estructurales fabricados por tecno panel, con tecnología S.P.I, paneles estructurales isotérmicos, en una superficie de 47,5 m<sup>2</sup> construidos, por vivienda.
  - c) El proyecto se desarrollará en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; fuera del límite urbano de la comuna señala, donde el mismo colinda al norte en línea recta de 204 m con terrenos fiscales, al sur en línea recta de 204 m con Avenida Humberstone, al este en línea recta de 227 m con Lote C.1, al oeste en línea recta de 227 m con terrenos fiscales.

Las coordenadas geográficas de los vértices del área corresponden a:

Punto	Norte	Este
A	7760986,631	417497,978
B	7761006,543	417701,004
C	7760780,627	417723,161
D	7760760,715	417520,135
PR-X	7760747,012	417546,012

2. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades en el artículo 10 de este cuerpo normativo, solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;”*.
4. Por su parte el literal g) del RSEIA señala: *“proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.”*.

A continuación, el literal g1 indica: *“Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.1 Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.”*

5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto *“Conjunto Habitacional Renacer de la Pampa, Localidad y Comuna de Pozo Almonte”* contempla la construcción de 144 viviendas en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley, las cuales no sobrepasan los valores establecidos en el literal *g1.1* del reglamento antes aludido.
6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto *“Conjunto Habitacional Renacer de la Pampa, Localidad y Comuna de Pozo Almonte”*, ubicado en la localidad de Pozo Almonte, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente); ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.

2. Que, en caso que su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Karina Berenguela Astudillo, Directora (S) del SERVIU Región de Tarapacá, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley M°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que estos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
5. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese,

  
  
**Patricio Meza Guerrero**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

PMG/SPM/HRR  
Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA Tarapacá.